



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13913543391617

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00864-2024-SENACE-PE/DEIN**

**A :** **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE :** **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**  
Líder de Proyecto

**KELLY MILAGROS RENGIFO GONZALES**  
Especialista Legal del GTE – Legal - Nivel II

**ASUNTO :** Aceptar el desistimiento de la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos, Sistemas de Tratamiento de Residuos y Planta de Valorización y Reaprovechamiento de Residuos Sólidos, denominado Parque Ecológico Industrial El Algarrobo*", presentado por Disposiciones, Tratamientos y Soluciones Ambientales S.A.C.

**REFERENCIA :** Trámite RS-EIASD-00185-2023 (17.07.2023)

**FECHA :** San Isidro, 14 de agosto de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 17 de julio de 2023, la empresa Disposiciones, Tratamientos y Soluciones Ambientales S.A.C. - DITSA AMBIENTAL S.A.C. (en adelante el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "*Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos, Sistemas de Tratamiento de Residuos y Planta de Valorización y Reaprovechamiento de Residuos Sólidos, denominado Parque Ecológico Industrial El Algarrobo*", (en adelante, EIA-sd del Proyecto). Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa GEO CONSULT SERVICE S.A.C.<sup>1</sup>, como la consultora ambiental encargada de la elaboración del EIA-sd (en adelante, la Consultora).
- 1.2** A través del Auto Directoral N° 00261-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de julio de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00768-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35, concordante con el

<sup>1</sup> Inscrita ante DIGESA para el sector salud, mediante Resolución Directoral N° 8098-2021/DCEA/DIGESA/SA de fecha 17.12.2021, y modificado mediante Resolución Directoral N° 4824-2022/DCEA/DIGESA/SA de fecha 15.07.2022.

numeral 44.2 del artículo 44 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, PUPCA)<sup>2</sup>; bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, el Titular presentó la Carta s/n solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00261-2023-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Con Auto Directoral N° 00281-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00815-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 11 de agosto de 2023, se concedió al Titular la prórroga de plazo solicitado a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 A través de la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta s/n con información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.6 Con Auto Directoral N° 00310-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00904-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 01 de setiembre de 2023, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 35.3 del artículo 35 del PUPCA, y comunica al Titular la conformidad del Resumen Ejecutivo, a fin de que efectúe su entrega y del EIA-sd en los términos y plazos establecidos en el artículo 36 del PUPCA.
- 1.7 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.4 del artículo 44<sup>3</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 37<sup>4</sup> del PUPCA, la DEIN Senace solicitó las siguientes opiniones técnicas:
  - I. Oficio N° 01472-2023-SENACE-PE/DEIN, de 05 de setiembre de 2023<sup>5</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.

<sup>2</sup> Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.

*"Artículo 44.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd*

*(...)*

*44.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del EIA-sd, el Titular debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 35".*

<sup>3</sup> Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM

*"Artículo 44.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd*

*Si como resultado de la evaluación del EIA-sd se requiere la opinión técnica de otras entidades, conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes Disposiciones, el Senace solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión técnica debe ser emitida en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. El incumplimiento de dicho plazo está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230".*

<sup>4</sup> Sobre Opiniones técnicas

<sup>5</sup> Notificado el 06 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 05203-2023-SENACE.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- II. Oficio N° 01473-2023-SENACE-PE/DEIN, de 05 de setiembre de 2023<sup>6</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.
- III. Oficio N° 01474-2023-SENACE-PE/DEIN, de 05 de setiembre de 2023<sup>7</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.
- 1.8** A través de la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de 22 de setiembre de 2023, el Titular remite a la DEIN Senace las evidencias de la entrega del EIA-sd y del Resumen Ejecutivo, conforme al artículo 36 del PUPCA.
- 1.9** Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Titular presentó la solicitud de reprogramación del Taller Participativo correspondiente a la etapa durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto; así como la carta de autorización del uso del Local Comunal Centro Poblado Lucas Cutivalú, para el domingo 22 de octubre de 2023 a partir de las 10.30 am.
- 1.10** Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace, efectúe la convocatoria a la Audiencia Pública, en los términos y plazos del artículo 76 del PUPCA. programado para el domingo 19 de noviembre de 2023 a partir de las 10.00 am.
- 1.11** A través de la Carta N° 00154-2023-SENACE-PE/DEIN, de 26 de octubre de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el formato del aviso a publicar en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "El Regional de Piura", a fin de que se inicie la convocatoria a la Audiencia Pública.
- 1.12** Mediante Documentación Complementaria DC-13 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1373-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ, mediante el cual efectúa ocho (08) observaciones a la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.13** Mediante Documentación Complementaria DC-15 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D001334-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D001325-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual efectúa veinticuatro (24) observaciones a la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto en los aspectos de su competencia.

<sup>6</sup> Notificado el 06 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 05232-2023-SENACE.

<sup>7</sup> Notificado el 06 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 05204-2023-SENACE.

- 1.14** Mediante Oficio N° 01774-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de noviembre de 2023<sup>8</sup>, la DEIN Senace reiteró a la ANA, remitir la opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto, toda vez que el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles otorgados se cumplió el 10 de noviembre de 2023.
- 1.15** En el marco del proceso de evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd, y bajos los alcances del principio de verdad material regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>9</sup>, desde el 20 al 23 de octubre de 2023, la DEIN Senace realizó de oficio una visita técnica de campo al área del Proyecto, cuyo resultado fue sido recogido en el Informe N° 01230-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de diciembre de 2023, y puesto en conocimiento del Titular del Proyecto mediante Carta N° 00179-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de diciembre de 2023.
- 1.16** Mediante Oficio N° 01890-2023-SENACE-PE/DEIN<sup>10</sup>, de fecha 13 de diciembre de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA, remitir opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.
- 1.17** Mediante Oficio N° 00046-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>11</sup>, de fecha 09 de enero de 2024, la DEIN Senace reiteró a la ANA, remitir opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.
- 1.18** Mediante Oficio N° 00091-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>12</sup>, de fecha 23 de enero de 2024, la DEIN Senace reiteró a la ANA, remitir opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.
- 1.19** Mediante Documentación Complementaria DC-23 del Trámite RS-ERIASD-00185-2023, de 28 de febrero de 2024, la ANA remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 0228-2024-ANA-DCERH de fecha 23 de febrero de 2024, adjuntando el Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-DCERH/MGQP, mediante el cual efectuó cuatro (04) observaciones a la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.20** Mediante Auto Directoral N° 00064-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de marzo de 2024, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00204-SENACE-PE/DEIN por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del EIA-sd de, Proyecto, otorgándose un plazo máximo de treinta (30)

<sup>8</sup> Notificado el 16 de noviembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 06905-2023-SENACE.

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**  
**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**  
**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.  
(...)"

<sup>10</sup> Notificado el 14 de diciembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 07760-2023-SENACE.

<sup>11</sup> Notificado el 12 de enero de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 00150-2024-SENACE.

<sup>12</sup> Notificado el 24 de enero de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 00310-2024-SENACE.

días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente, conforme a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44 del PUPCA<sup>13</sup>.

- 1.21** Mediante Documentación Complementaria DC-24 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 23 de abril de 2024, el Titular solicitó a la DEIN, la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de veinte (20) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de las observaciones formuladas.
- 1.22** Mediante Auto Directoral N° 00133-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00416-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 24 de abril de 2024, se concedió al Titular la prórroga de plazo solicitado, conforme a lo previsto en el numeral 44.8 del artículo 44<sup>14</sup> del PUPCA, a fin de que presente la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00204-2024-SENACE-PE/DEIN, trasladada mediante Auto Directoral N° 00064-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.23** A través de la Documentación Complementaria DC-25 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 23 de mayo de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta s/n con información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.
- 1.24** Mediante Oficio N° 00494-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>15</sup>, 00495-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>16</sup> y 00496-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>17</sup>, de fecha 23 de mayo de 2024, la DEIN Senace remitió a la ANA, MIDAGRI y SERFOR, respectivamente, la subsanación de observaciones presentada por el Titular a través de la Documentación Complementaria DC-25 del Trámite N° RS-EIASD-00185-2023, a fin de que emita su pronunciamiento definitivo en los aspectos de su competencia

<sup>13</sup> Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.

*"Artículo 44.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd"*

(...)

44.8 El Titular cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular siempre y cuando ésta se presente dentro del plazo. Inicialmente concedido, por un periodo de veinte (20) días hábiles adicionales. El levantamiento de las observaciones por parte del Titular debe realizarse de manera integral y respetar la consistencia técnica del contenido del EIA-sd".

<sup>14</sup> Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM.

*"Artículo 44.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd"*

(...)

44.8 El Titular cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular siempre y cuando ésta se presente dentro del plazo. Inicialmente concedido, por un periodo de veinte (20) días hábiles adicionales. El levantamiento de las observaciones por parte del Titular debe realizarse de manera integral y respetar la consistencia técnica del contenido del EIA-sd".

<sup>15</sup> Notificado el 24 de mayo de 2024, a través de la Cedula de Notificación N° 03138-2024-SENACE.

<sup>16</sup> Notificado el 24 de mayo de 2024, a través de la Cedula de Notificación N° 03140-2024-SENACE.

<sup>17</sup> Notificado el 24 de mayo de 2024, a través de la Cedula de Notificación N° 03141-2024-SENACE.

en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.9 del artículo 44<sup>18</sup> del PUPCA.

- 1.25** Mediante Documentación Complementaria DC-26 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 04 de junio de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta s/n a través del cual acredita haber difundido el levantamiento de observaciones junto con la versión actualizada del EIA-sd del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38<sup>19</sup> del PUPCA.
- 1.26** Mediante Documentación Complementaria DC-27 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 11 de junio de 2024, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1072-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ, mediante el cual concluye lo siguiente: *"el Titular no ha cumplido con subsanar ocho (8) de las ocho (8) observaciones técnicas formuladas por la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, a través de Opinión Técnica N° 0017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ"*.
- 1.27** Mediante Documentación Complementaria DC-28 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 17 de junio de 2024, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D000806-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000670-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual concluye que *"de las veinticuatro (24) observaciones en materia forestal y de fauna silvestre, queda trece (13) por absolver, (...)"*.
- 1.28** Mediante Documentación Complementaria DC-29 del Trámite RS-EIASD-00185-2023, de fecha 16 de julio de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1444-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0040-2024-ANA-DCERH/MGQP, mediante el cual concluye que, de la revisión al EIA-sd presentado por DITSA Ambiental S.A.C., se formularon cuatro (04) observaciones, las cuales no fueron absueltas.

<sup>18</sup> Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM  
**Artículo 44.- Evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd**

*"En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del EIA-sd, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones y cumplir con lo establecido en el artículo 38. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo conforme a la matriz que como Anexo III se incorpora a las presentes Disposiciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles"* (El subrayado es nuestro)

<sup>19</sup> Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM  
**Artículo 38.- Difusión del levantamiento de observaciones al EIA**

*"38.1 El Titular remite un (1) ejemplar, en versión física y digital, del levantamiento de las observaciones realizado junto con la versión actualizada del EIA, para disposición de la ciudadanía, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido presentado ante el Senace en el marco del procedimiento de evaluación, ante las siguientes autoridades.*

a) Gobiernos locales y regionales del área de influencia del proyecto,  
b) Pueblo indígena u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el área de influencia del proyecto,  
c) Otras a las que se le haya enviado previamente el EIA.  
(El subrayado y resaltado es nuestro)

- 1.29 Mediante la Carta N° 00749-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>20</sup> de fecha 22 de julio de 2024, se trasladó al Titular de proyecto, la opinión técnica emitida por el ANA, con la finalidad de que, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme lo regula el numeral 4 del artículo 143<sup>21</sup> del TUO de la LPAG, presente información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, a fin de proseguir con el procedimiento de evaluación en curso.
- 1.30 Mediante Documentación Complementaria DC-30 del Trámite RS-EIASD-00185-2023 de fecha 08 de agosto de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 0029-2024-DITSA de fecha 07 de agosto de 2024, a través del cual solicita el desistimiento del trámite de la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278<sup>22</sup> (en adelante, Ley de Residuos Sólidos), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2. El PUPCA, no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3. Al respecto, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.4. En atención a ello, el artículo 197<sup>23</sup> del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. Por su parte, el artículo 200 del mismo cuerpo normativo, regula la figura del desistimiento del procedimiento

<sup>20</sup> Notificado el 22 de julio de 2024, según consta en el registro de salida 66,198 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA

<sup>21</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:*

*(...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.*

<sup>22</sup> Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y N° 1501.

<sup>23</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 197.- Fin del procedimiento**

*197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.*

*(...)*

señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

- 2.5.** Sobre lo señalado, el artículo 126.2<sup>24</sup> del TUO de la LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.
- 2.6.** De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° 0029-2024-DITSA de fecha 07 de agosto de 2024); **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Nelson Hernández Zárate, representante legal del Titular (Disposiciones, Tratamientos y Soluciones Ambientales S.A.C. - DITSA AMBIENTAL S.A.C.)<sup>25</sup>; **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** se señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite del procedimiento de evaluación.
- 2.7.** En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar el desistimiento del procedimiento de aprobación del EIA-sd del Proyecto, presentado por el Titular.

### III. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos, Sistemas de Tratamiento de Residuos y Planta de Valorización y Reaprovechamiento de Residuos Sólidos, denominado Parque Ecológico Industrial El Algarrobo"*, presentado por Disposiciones, Tratamientos y Soluciones Ambientales S.A.C.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

<sup>24</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

*"Artículo 126.- Representación del administrado"*

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

<sup>25</sup> Conforme consta del Asiento C00005 de la Partida Electrónica 11148461 que se adjuntó a la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la empresa Disposiciones, Tratamientos y Soluciones Ambientales S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

#### V. CONFLICTO DE INTERES

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Atentamente,

**Rosa Evelyn Mendoza Colchado**  
Líder de Proyecto  
**Senace**

Nómina de Especialistas<sup>26</sup>

**Kelly Milagros Rengifo Gonzales**  
Especialista Legal del GTE Legal-Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>26</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.